



Valledupar, Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinticuatro (2024)

PROCESO : VERBAL SUMARIO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL  
DEMANDANTE : MONICA MARIA MEJIA CALDERON  
DEMANDADO : SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO  
LLAMADO EN GARANTIA: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
RADICACIÓN : 20001-40-03-008-2023-00057-00  
ASUNTO : FIJA FECHA DE AUDIENCIA

Auto No 2229

Vencido el término del traslado de que trata el artículo 391 del C.G.P., a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 Ibidem, señálese la hora de las Ocho y treinta (8:30) de la mañana del día Veintidos (22) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para la celebración de dicha audiencia. la cual se realizará de manera presencial en la Sala de Audiencia ubicada en la carrera 12 N° 15 – 20 de esta ciudad, Edificio Sagrado Corazón de Jesús, piso 3.

Se le advierte a las partes y sus apoderados que deben concurrir con los documentos que pretendan hacer valer en la audiencia, que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda (arts. 372 N° 4 del C.G.P.); por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados y que en la medida de lo posible se proferirá la sentencia respectiva en la misma diligencia.

Ahora bien, procede el despacho a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes, circunstancia que hace de la siguiente manera:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda.

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA:**

**Documentales:** Téngase como pruebas documentales las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

**Interrogatorio De Parte:** Practíquese el interrogatorio de parte del representante legal de la demandada SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., y el interrogatorio del demandante MONICA MEJIA CALDERON los cual se llevarán a cabo en la fecha señalada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR  
CARRERA 12 N° 15 – 20, EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3  
[j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar – Cesar

**Interrogatorio De Parte:** Practíquese los interrogatorios de parte del llamado en garantía BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. Dr. FELIPE GUZMAN ALDANA o quien haga sus veces, solicitado de oficio por el despacho, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada.

**Exhibición de documento:** Solicita se exhiba copia de la historia clínica de la accionante, entre el periodo comprendido 2000 y el año 2022.

El Despacho se abstiene de decretar esta prueba, pues según el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., es deber de las partes y sus apoderados abstenerse de solicitar la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubieren podido conseguir. Adicionalmente, de conformidad con el art. 173 inc. 2 *idem* “El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”, de igual manera se observa que no reúne los requisitos establecido en el artículo 266 del C,G,P. en cuanto al trámite de exhibición de documentos.

#### DE OFICIO

**Interrogatorio De Parte:** Practíquese los interrogatorios de parte del demandado SEGUROS DE VIDA EL ESTADO Dr. CAMILO ENRIQUE RUBIO CASTIBLANCO solicitado de oficio por el despacho, el cual se llevará a cabo en la fecha señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DEL PIDAR PAVAJEAU OSPINO  
Juez